

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-072-2021-486

17-03-2021

EL PLENO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"*; y, *"Emitir informes"*

que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: “4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.” y, “5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”; y,

Que, en la Sesión Ordinaria No. 072, el Consejero Juan Javier Dávalos Benítez puso en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria Financiera respecto de la fijación de las tasas de interés de los préstamos bancarios, aplicadas durante el año 2019; así como, sobre los presuntos perjuicios que esto causó en los usuarios del sistema financiero. Intervención que consta desde el minuto 1:57:00 al minuto 2:46:00 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción inicie una investigación sobre las presuntas irregularidades cometidas por la

Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria Financiera respecto de la fijación de tasas de interés de los préstamos bancarios para el segmento de empresas y/o personas naturales, con ingresos anuales inferiores a los trescientos mil dólares (US\$300.000,00), aplicadas durante el año 2019; así como, los presuntos perjuicios que esto causó en los usuarios del sistema financiero.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda con la publicación en la página web institucional de la presente resolución; así como, de los anexos que contiene toda la documentación presentada por el Consejero Juan Javier Dávalos Benítez y que son de carácter público, a fin de que todos los ciudadanos que estén interesados, puedan acceder a esta información y realizar un análisis particular sobre la misma.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, así como, de la documentación y los anexos de respaldo, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con el cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 072, realizada el 17 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL